



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

- Turquía quiere entrar en la CE 3

Situación Política

- Mayores poderes para el Parlamento Europeo 7

Situación Económica

- Perspectivas financieras 1987-1990 (y III) 11

Política Agrícola

- Erradicación de la peste porcina africana en España 21

- Creación de una agencia de control para el aceite de
oliva 22

Política Regional

- Intercambio de opiniones sobre la apreciación y la
aplicación de los principios del nuevo reglamento
FEDER (y III) 25

- Iniciativa de la Comisión en favor de la "concep-
ción integrada" del proceso de desarrollo 28

Política de Transportes

- Dictamen de la Comisión Europarlamentaria de trans-
portes por carretera 31

- La Comisión preconiza una mayor liberalización pa-
ra los servicios aéreos interregionales 34

Actos Legislativos

Euro/1986/SUR

Cotización Ecu

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea.
Sevilla.

Presidente Consejo de Redacción:
José María Casado Raigón
Secretario General de Planificación
Económica y Coordinación con las
Comunidades Europeas

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-Sevilla (España)
Fono: (954)-21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Economía e Industria
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41011-Sevilla (España)
Fono: (954)-45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-Sevilla

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con
las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente
y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por
suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Turquía quiere entrar en la CE.

El gobierno turco está lanzando una firme campaña diplomática para conseguir obtener su ingreso en el club de 12 miembros que conforman la Comunidad. Las relaciones de Turquía con la CE pueden considerarse de cordiales desde hace ya bastantes años, pero surgió el enfriamiento de las mismas a raíz del golpe de Estado militar en el año 1980.

A partir de esa fecha, y bajo las presiones de los gobiernos occidentales y del propio pueblo turco, la situación ha ido tendiendo a normalizarse políticamente, en el sentido de que la restauración de los derechos humanos y de las libertades públicas ha progresado notoriamente, y ello gracias a las elecciones celebradas hace algo más de dos años y en las que resultó vencedor el líder del partido "La Madre Patria", Sr. Turgut Ozal, actualmente Primer Ministro. El citado dirigente turco expresó desde el día de su toma de posesión la intención de llevar al país a una situación democrática plena y así irse integrando paulatinamente en el mundo occidental, teniendo como meta el ingreso en la CE. De acuerdo con las informaciones que se disponen en el mundo comunitario parece que el camino elegido para la restauración de la democracia es el idóneo, esperándose que tenga un final feliz en breve plazo.

Ahora bien, la segunda parte del problema turco es más difícil de conseguir, ya que tiene que existir la total unanimidad en todos los Estados miembros, lo cual no es sencilla tarea debido a la oposición frontal de que hace gala sobre todo uno de los Doce, Grecia, quien, por el momento, no da el visto bueno al ingreso turco. En efecto,

es conocido el contencioso que mantienen estos dos países, argumentando el gobierno heleno que mientras siga ocupando Turquía parte de la isla de Chipre no cederá a la pretensión de su vecino país.

Evidentemente, esta actitud del gobierno griego causa malestar en el seno de la Comunidad, pues se considera que habría que potenciar los lazos comerciales ya existentes y analizar, en una etapa posterior, las posibilidades de un acuerdo. En la pasada fecha del 16 de septiembre se reunieron representantes del gobierno turco, del Consejo de Ministros y de la Comisión Europea, para examinar el estado de las relaciones en el marco de la asociación CE-Turquía, con el objetivo de discutir sobre la situación de los intercambios. El ministro turco de AA.EE. que asistió a la reunión expuso las tendencias positivas que conocí actualmente el desarrollo económico de su país, lo cual es tenido muy en cuenta por los socios comunitarios de Grecia al considerar favorablemente el enorme potencial del mercado turco para las exportaciones europeas, con una economía que está empezando a despuntar y con un rápido crecimiento de la población de ese país. Asimismo, la citada reunión trató sobre cuestiones sociales y financieras, así como sobre las adaptaciones a llevar a cabo con motivo de las sucesivas ampliaciones de la Comunidad -Grecia en 1981 y España y Portugal en 1986-. Justamente, sobre uno de estos aspectos, el social concretamente, se quiere profundizar su estudio y análisis en la CE, pues no se puede olvidar que en un Estado miembro -la RFA- trabajan más de 1.500.000 turcos, causando una serie de problemas económicos y sociales en ese país. El gobierno pretende que sus trabajadores en la Europa comunitaria tengan libertad de circulación, como si fueran ciudadanos comunitarios, a partir del 1º de diciembre de este año.

En cuanto a la cuestión económica habría que resaltar en las relaciones comerciales CE - Turquía que el total de intercambios en 1985 ha sido de 8.000 millones de Ecus, disfrutando la Comunidad de un cómodo superávit de casi 2.000 millones de Ecus, y ocupando el lugar del mejor socio comercial del país otomano (ver cuadro al final de este artículo). Igualmente, está la promesa hecha por la Comunidad al gobierno turco de prestar una asistencia financiera de alrededor de 600 millones de Ecus, pero habría que esperar a ver como se suceden los acontecimientos entre ambas partes tras la reunión del pasado día 16, pues cualquier tipo de ayuda ha estado congelada

desde el golpe militar en el año 1980.

En definitiva, la cuestión turca es algo que tendrá que resolver la Comunidad a lo largo de los próximos meses, pues el gobierno del Sr. Ozal ejercerá todo tipo de presiones para estrechar aún más los lazos con la CE y poder iniciar el camino hacia su objetivo de integrarse en la CE. La Comunidad valorará seguramente, a la hora de analizar y estudiar las ventajas y posibilidades de que tal hecho se produzca, la circunstancia de que se trata de un país de la OTAN y con una situación estratégica muy importante. Ciertamente, es un país fronterizo con la URSS, con quien tiene el problema común de los independentistas kurdos, que causan problemas de tipo nacionalista, y también el rebrote del islamismo, que lógicamente preocupa mucho al gobierno turco debido a la influencia que pudiera tener en su futuro democrático un fuerte sentimiento islamista en el interior del país. Y, por supuesto, no se puede olvidar el problema con Grecia, país con el que habrá de resolver sus conflictos, considerándose el marco de la CE como muy idóneo para aclarar las importantes diferencias que aún separan a estos países.

Algunas estadísticas sobre Turquía

	PIB per cápita* \$	Precios al consumo.- **	Automóviles por 1000 habitan tes
	1,018	37,8	18 (1982)
Grecia	3,380	20,7	108 ('83)
España	4.192	12,2	232 ('83)
Portugal	1.905	23,2	135 ('82)
Italia	6.114	13,7	359 ('83)
Reino Unido	7.495	7,2	312 ('83)
Alemania	10.025	3,9	412 ('84)
Francia	8.907	9,6	360 ('83)
Irlanda	4.986	12,3	206 ('83)

(*) Precios corriente y tipos de cambio

(**) Promedio anual con relación a los cinco años últimos

SITUACION POLITICA

Mayores poderes para el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo (P.E.) viene reclamando desde hace tiempo mayores competencias y protagonismo en el seno de la CE en tanto que institución comunitaria que agrupa a unos representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los pueblos de los Estados miembros.

Es conocida la competencia del P.E. en materia presupuestaria, así como la posibilidad que tiene de censurar a la Comisión Europea y el hecho de que sea consultado por parte del Consejo de Ministros y de la Comisión sobre asuntos de interés comunitario. Pero, no dispone de competencia legislativa, ni tampoco su capacidad decisoria en materia comunitaria es reconocida como tal, tan sólo como se apunta más arriba, a nivel de consulta. En el Consejo Europeo de Dublín, celebrado en el mes de diciembre de 1985, se decidió dotar a esta institución de un poder de codecisión juntamente con el Consejo, lo cual hacía prever un cambio, si bien aún no se sabe a ciencia cierta cuando se llevará a efecto.

Esta lentitud en la concesión de mayores facultades al Parlamento ha hecho que la comisión jurídica y de los derechos de los ciudadanos del Parlamento Europeo haya empezado a tomar iniciativas en ese sentido, y como nota a destacar entre sus proposiciones se resalta el informe realizado en nombre de dicha comisión por la eurodiputada francesa Mme. Marie-Claude Vayssade, relativa a la posibilidad para el P.E. de presentar recursos de anulación contra actos de otras instituciones, sobre la base del artículo 173* del Tratado CEE. La idea consiste en que se habilite al Parlamento a pedir al Tribunal de Justicia la anulación de los actos de las otras instituciones, en la misma medida en que éstas tienen el derecho de pedir la anulación de un acto del P.E., dando así cumplimiento al principio del equilibrio institucional.

De hecho, y desde la primera elección directa al P.E., éste ha sido parte en varios procedimientos ante el Tribunal de Justicia. Esta participa-

(*) El Art. 173 dice: "El Tribunal de Justicia controla la legalidad de los actos del Consejo y de la Comisión, que no sean las recomendaciones o dictámenes. A tal efecto, es competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, violación de las formas sustanciales, violación del presente Tratado o de cualquier regla relativa a su aplicación, o desvío de poder, presentados por un Estado miembro, el Consejo o la Comisión."

ción le ha permitido ejercer su voluntad de defender sus intereses por vía judicial. Asimismo, las otras instituciones y los Estados miembros han manifestado su voluntad de someter los actos del P.E. a un control judicial, habiendo aceptado el Tribunal de Justicia tal actitud de una y otra parte. Se pueden citar varios supuestos en los que el P.E. ha tenido una participación directa en asuntos del Tribunal de Luxemburgo.

- en el asunto sobre "la isoglucosa"* el Parlamento ha intervenido para apoyar a la parte actora, reconociéndole el Tribunal tal derecho de intervención según el artículo 37 del estatuto del Tribunal, confirmando de esa forma el papel del P.E. en el procedimiento de consulta;
- en dos recursos prejudiciales (asuntos "Lord Bruce" y "Wybot c/ Faure")**, el P.E. fue consultado por el Tribunal de Justicia y pudo, de esa forma, interviniendo en el procedimiento, confirmar su derecho de arreglar autónomamente sus propios asuntos,
- en un solo caso, el P.E. presentó un recurso ante el Tribunal: fue un recurso de carencia contra el Consejo de Ministros en el campo de la política de transportes, según el artículo 175 del Tratado CEE. En virtud de una sentencia del 22 de mayo de 1985, el Tribunal de Justicia estimó dicho recurso y parcialmente fundamentado, lo cual ha reforzado la posición jurídica del Parlamento ante el Tribunal.

La situación es un tanto confusa, puesto que, de un lado parece normal y lógico que el P.E. tenga reconocido su derecho de presentar recursos e intervenir en el ámbito de la justicia con las mismas facultades que otra institución comunitaria, y de otro esta posibilidad no es recogida por el propio Tribunal de forma específica, si bien tampoco se niega el que así sea. Por ello, la comisión jurídica europarlamentaria, sobre la base de la jurisprudencia más reciente del Tribunal, ha querido precisar cual debe ser en lo sucesivo la actitud del P.E. en los procedimientos que contempla el antes citado artículo 173 del Tratado de Roma. Tal decisión de principio debe: apoyarse en los procedimientos anteriores; tener en cuenta el papel del Tribunal en tanto que guardián del derecho comunitario; y tener en cuen

(*) Asuntos 138 y 139 (isoglucosa), Tribunal de Justicia 1980, 3.333.

(**) Asunto 208/80 ("Lord Bruce"), Tribunal de Justicia 1981, 2.205 y asunto 149/85 ("Wybot c/ Faure"), todavía pendiente. Según el artículo 20 del Estatuto del Tribunal, el P.E. no tiene el derecho de emitir, de su propia iniciativa, dictámenes sobre asuntos devueltos al Tribunal de Justicia sobre la base del artículo 177 del Tratado de Roma. No puede actuar sino a instancia del Tribunal.

ta el papel del P.E. en el sistema institucional de la Comunidad. En este sentido, esta comisión jurídica se considera llamada a desarrollar esta tarea, habida cuenta de que tiene competencia sobre las cuestiones que tienen relación con:

- la introducción de una acción del P.E. ante el Tribunal de Justicia;
- la intervención del P.E., apoyando a la parte actora o a la demandada, en un asunto ante el Tribunal;
- una toma de posición por parte del P.E. en sesión plenaria, que en su caso resulte necesario, sobre una denuncia depositada contra el propio P.E.

Se hace referencia al principio de la legitimación pasiva del P.E. sobre el cual están de acuerdo tanto la doctrina como la jurisprudencia, es decir que tanto los Tratados del 20 de abril de 1970 y del 22 de julio de 1975, por los que se dota al P.E. de competencias presupuestarias, como el Acta referente a la elección directa, de fecha 20 de septiembre de 1976, hacen que esta institución adopte actos susceptibles de producir efectos jurídicos respecto de terceros. Este hecho, supone que tales efectos dependen de un control judicial ya que son susceptibles de infringir una legislación superior o disposiciones nacionales. Es decir, como quiera que en virtud de la legitimación pasiva el P.E. puede ser emplazado judicialmente por otra institución comunitaria, la comisión jurídica estima que el P.E. podría igualmente presentar recursos contra los actos del Consejo y de la Comisión. Motiva su argumentación apoyándose en el citado principio del equilibrio institucional, en la función de control atribuida al Parlamento y la inquietud de que se guarde una cierta coherencia con el sistema global de protección jurídica de la Comunidad. Se base también la citada comisión europarlamentaria en la sentencia de 23 de abril de 1986, la cual dispone que los Tratados por los que se crea la CE implantan un sistema global de protección jurídica, por lo que sería necesario ir más allá y reconocer al P.E. posibilidades de presentar recursos al igual que los que tienen el Consejo y la Comisión Europea.

SITUACION ECONOMICA

Perspectivas financieras 1987-1990 (y III)

Esta última parte de las perspectivas financieras de los Estados miembros en el período 1987-1990 aborda la evolución de los gastos en estos tres años, estableciéndose un análisis de los gastos por sectores. Asimismo, se informará sobre el coste del pasado y los gastos no obligatorios y la disciplina presupuestaria con sus correspondientes cuadros.

A) Gastos por sectores

Como dato general puede decirse que la evolución de los gastos comunitarios en el período 1987-1990 se caracterizará por:

- un aumento considerable de los créditos asignados a la investigación;
- la disminución de las restituciones automáticas a favor de España y Portugal, según los plazos que contempla el Acta de Adhesión. En este sentido, el lugar de una restitución decreciente de una parte del IVA*, lo ocuparán los gastos de las diferentes políticas de operaciones, fundamentalmente todos los pagos del FEOGA-Sección Garantía y los gastos no obligatorios;
- el gasto estructural que tendrá un ligero aumento en los créditos de compromiso y estará sometido a la gradual estabilización de la carga del pasado en los créditos de pago.

Igualmente, se establecerá una provisión para cubrir las políticas y acciones nuevas, la cual provisión es elemental para el desarrollo comunitario, pues las instituciones comunitarias no han dispuesto un mayor margen de maniobra para cualquiera de las actuales políticas.

En cuanto a la distribución propiamente de los gastos, el panorama quedaría configurado de la siguiente forma:

1) FEOGA-Sección Garantía

Se espera que en el período 1987-1990 pongan en marcha los planes de la Comisión Europea sobre la agricultura comunitaria, en el sentido de

(*) Se recuerda que la Comunidad irá devolviendo a España cada año un porcentaje de su contribución financiera al presupuesto comunitario sobre la base de lo recaudado en concepto de IVA. Este porcentaje será en 1986 el 87%; en 1987 el 70%; en 1988 el 55%; en 1989 el 40%; en 1990 el 25%; en 1991 el 5%, y en 1992 el 0%.

que cifras del FEOGA se atengan a lo contemplado por la directiva de este organismo relativa a la disciplina presupuestaria.

Es clara la existencia de un considerable desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda en un gran número de los sectores de producción agrícola, y ello motiva el que las existencias de intervención superen ampliamente los límites normalmente admitidos. En este sentido, la Comisión pone en práctica un programa para dar salida a esas existencias, de forma que pueda sanearse el mercado en varios sectores agrícolas aparte de evitarse la acumulación de existencias de varios productos.

Ahora bien, que duda cabe que tales planes implican unos gastos presupuestarios importantes, lo cual supone que en los tres años comprendidos habrá que hacer ahorros que permitan superar las dificultades presupuestarias en 1986 y 1987. Asimismo, se resalta el aumento adicional de gastos del FEOGA con motivo de la baja en la cotización del dólar, resultando necesario establecer una reserva adicional para el año próximo 1987 así como se ha hecho para este año, cantidad que ha sido de 1.000 millones de Ecus.

Ante esta situación, la Comisión estima que no debe recaer todo el peso sobre los agricultores. Resalta, igualmente, la Comisión que no habría tampoco de ponerse en marcha un programa menos ambicioso de eliminación de las existencias, puesto que el aumento de los costos de almacenamiento y la depreciación del valor del mercado a causa del propio almacenamiento supera con mucho los beneficios financieros de esta operación más austera de eliminación de esas existencias. La solución podría ser, apunta la Comisión, que la Comunidad y los Estados miembros compartan más la carga, bien a través de un aplazamiento de los anticipos, bien por medio de una mayor participación nacional en los costos de almacenamiento u otros medios.

En el cuadro que se expone en la página siguiente se detallan los gastos de 1987-1990 en créditos para pagos.

Cuadro 1:

Gastos 1987-1990

Créditos para pagos (en millones de Ecus)

	1986	1987	1988	1989	1990
1. FEOGA-Garantía	22.012	23.061	24.481	25.850	27.436
2. Políticas estructurales	6.201	6.593	7.625	8.694	8.941
3. Investigación (1)	437,6	592	997	1.610	1.996
4. Cooperación al desarrollo (1)	1.110,5	1.167	1.214	1.252	1.300
5. Otras políticas	367,7	435	472	492	521
6. Nuevas políticas	5	80	400	600	800
7. Reembolsos a los Estados miembros	3.307	2.956	2.879	2.757	2.207
8. Gastos administrativos	1.776,4	1.959	2.095	2.204	2.321
9. TOTAL	35.217,2	36.843	40.163	43.459	45.522
Tasa de crecimiento (%)		4,6	9,0	8,2	4,8

(1) Los gastos de personal y de administración corriente se incluyen en el punto 8.

2) Políticas estructurales

En cuanto a los créditos de compromiso, las perspectivas para este sector son las siguientes:

a) Un notable crecimiento de los gastos del FEOGA-Sección Orientación, pues el Consejo elevó los gastos para el período 1985-1989 a la cantidad de 6.350 millones de Ecus.

b) Un desarrollo modesto de los gastos del FEDER para el próximo año 1987 -4,5%- que aumentará a un 5% en 1988 y a un 6% en los siguientes años. Se significa que si bien el FEDER experimenta su mayor incremento en los gastos con motivo de la ampliación de la CE, a partir del 1º de enero de 1986, donde se observa un tremendo aumento es en el Fondo Social, igualmente con motivo de la ampliación. En efecto, en 1987 y 1988 es cuando los compromisos se incrementan en un 9% y un 6%, disminuyendo posteriormente hasta situar-

se en un 5%.

c) En cuanto a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM), se ha previsto para su realización en el Capítulo 55 unos 270 millones de Ecus anuales entre 1987 y 1990, como parte del crédito total asignado, que es de 1.600 millones de Ecus para un período de siete años.

Los PIM resultarán ciertamente beneficiados, pues, de acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de Fontainebleau, los recursos financieros procedentes de los Fondos destinados a ayudas relacionadas con los PIM se aumentarán considerablemente, en términos reales, dentro de los límites de las posibilidades financieras. Asimismo, y según contempla el artículo 11 del Reglamento 2088/85*, los aumentos en términos reales correspondiente a los Fondos durante el período de que se trate ayudarán a financiar los PIM, sin que ello comprometa las transferencias procedentes de los Fondos a otras regiones prioritarias más desfavorecidas.

Estos aspectos relativos a los PIM serán tenidos en cuenta por la Comisión con vistas a la elaboración de sus propuestas que permitan dar una cohesión más fortalecida al mandato consignado en el Acta Unica Europea.

d) Aumento ligero del gasto para las infraestructuras de transporte de interés comunitario.

3) Investigación

La investigación va a ocupar un importante lugar en el panorama económico y financiero comunitario, pues se estima que ha de dotarse mejor para la competitividad de la economía europea. En este sentido, y en el período 1987-1990 está previsto un incremento de la participación de la investigación en el presupuesto de la CE, hasta un 6%, en el ejercicio 1989-1990.

4) Cooperación al desarrollo

La Comunidad mantendrá, en términos reales, la dotación financiera concedida a la cooperación para el desarrollo, siguiéndose destinando aproximadamente el 50% de los créditos a la ayuda alimenticia. En cuanto a los

protocolos mediterráneos, pueden producirse importantes evoluciones, ya que la entrada en vigor de los terceros protocolos financieros con los países del Sur y del Este del Mediterráneo se dirige con tal finalidad. Asimismo, se va a producir necesariamente una mayor aceleración en la ejecución del tercer protocolo financiero con Turquía en cuanto a pagos por compromisos ya asumidos. Se significa, igualmente, que dicha cooperación al desarrollo en su tercera ampliación no va a ocasionar obligaciones para con la Comunidad.

5) Política pesquera y del mar

Este sector va a ver incrementados sus gastos de forma sustancial con motivo de la ampliación de la Comunidad a España y Portugal, pues el número de pescadores se duplican, produciéndose un aumento en la capacidad de pesca de un 75%.

6) Otras políticas

Con relación a la política de información y acción cultural, de medio ambiente y protección de los consumidores, a la energética, a la política de innovación, a la de mercado interior y de asuntos industriales se ha previsto, en general, un débil crecimiento en términos reales. Los nuevos desarrollos en estos sectores serán financiados por la provisión general para las nuevas políticas.

En el cuadro que se expone a continuación figuran los gastos para el período estudiado con relación a los sectores anteriormente analizados así como con relación a las políticas nuevas, reembolso a los Estados miembros y gastos administrativos, de los que se informará a continuación del cuadro mencionado.

Cuadro 2:

Gastos 1987-90. Creditos para pagos (en millones de Ecus)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990
1. FEOGA-Garantía		22.012,00	23.061,00	24.481,00	25.850,00	27.436,00
2: Políticas estruc- turales		7.051,80	7.482,00	8.285,00	9.129,00	9.591,00
3. Investigación (1)		473,30	804,00	1.749,00	2.394,00	2.534,00
4. Cooperación al desarrollo (1)		1.203,20	1.257,00	1.294,00	1.342,00	1.390,00
5. Otras políticas		544,50	549,00	514,00	530,00	604,00
6. Políticas nuevas (y reserva)		5,00	120,00	600,00	800,00	1.000,00
7. Reembolso a los Estados miembros		3.307,10	2.956,00	2.879,00	2.757,00	2.207,00
8. Gastos administra- tivos		1.776,40	1.959,00	2.095,00	2.204,00	2.321,00
9. TOTAL		36.373,30	38.188,00	41.897,00	45.006,00	47.083,00
Tasa de crecimien- to en %			5,0	9,7	7,4	4,6

1) Los gastos de personal y de administración corriente se incluyen en el punto 8.

7) Nuevas políticas

Para este capítulo se reserva una provisión de 120 millones de Ecus en créditos para compromisos, cantidad que aumentará progresivamente hasta 1.000 millones de Ecus, y cuyo destino será el lanzamiento o fomento de acciones nuevas no recogidas en las estimaciones por sectores, tales como: nuevas medidas estructurales de política pesquera; apoyo adicional para operaciones integradas; y cooperación interuniversitaria. Estas acciones nuevas se llevarán a cabo en 1987, que en términos relativos constituye solamente - una provisión del 0,3% y que será en 1990 del 2,1% de los gastos totales.

8) Reembolsos a los Estados miembros

Esta partida comprende el reembolso a tanto alzado de un 10% de los derechos de aduana y de los derechos agrícolas, restituciones a España y Portugal, y reembolso a un ritmo de 250 millones de Ecus anuales de los anticipos de los Estados en 1984.

El Acta de Adhesión de España y Portugal dispone en sus artículos 187 y 374 que ambos países ibéricos tendrán derecho, durante el período de 1986 a 1991, a una restitución decreciente de una parte del IVA / contribución financiera que se haya pagado (se recuerda que esta restitución decreciente era del 87% en 1986, del 70% en 1987, del 55% en 1988, del 40% en 1989, del 25% en 1990, y del 5% en 1991). Por tanto, el total de los reembolsos a favor de los Estados miembros irá disminuyendo aproximadamente en un 33% entre 1986 y 1990, correspondiente una parte considerable de esta disminución en los gastos obligatorios a la integración de estos dos nuevos Estados miembros en la política de gastos no obligatorios.

El total de los reembolsos representa alrededor de un 8% en 1987 y de un 5% en 1990 de los ingresos. A ello habría que añadir el equivalente bruto de la corrección de los desequilibrios presupuestarios efectuada en la parte correspondiente a recursos, observándose que aproximadamente de un 15 a un 13% de estos recursos son devueltos a los Estados miembros de una u otra forma.

9) Gastos administrativos (todas las Instituciones)

Para efectuar este cálculo se parte de la hipótesis de una cobertura presupuestaria total del organigrama autorizado, teniéndose en cuenta la ampliación de la Comunidad y otros elementos, como son: derechos estatutarios, adaptación de remuneraciones y nuevos puestos de trabajo. A partir de 1989, la tasa de crecimiento se situará entre el aumento del nivel general de precios y la tasa máxima, no dándose indicaciones de las nuevas cargas en concepto de inmuebles, ni evaluándose los gastos en concepto de pensiones para todo el conjunto de las Instituciones.

B) Coste del pasado

Del cuadro que figura en la página siguiente se desprende que, con relación a los créditos de pagos disociados, el impacto financiero del coste

del pasado -o sea, nuevos créditos para pagos necesarios para la liquidación de compromisos de años anteriores- aumentará en el próximo año 1987 (PIM, investigación, Fondo Social Europeo) para tender a la estabilización posteriormente. Ello significa que la proporción de fondos disponibles para pagos de nuevos compromisos habrá de estabilizarse a partir de 1987.

Cuadro 3:

Coste del pasado - Impacto global

Nuevos créditos para pagos necesarios para cubrir los compromisos de ejercicios precedentes

(en millones de Ecus)

	1986	1987	1988	1989	1990
1. Coste del pasado (redondeado)	4.070	4.700	5.350	6.250	6.500
2: Créditos de pago (disociados)	7.700	8.500	10.300	12.200	13.100
3. Créditos para pagos totales (redondeados)	35.200	36.800	40.200	43.500	45.500
4. Carga relativa					
a) 1 : 2 (%)	52,9	55,3	51,9	51,2	49,6
b) 1 : 3 (%)	11,6	12,8	13,3	14,4	14,3

C) Gastos no obligatorios y disciplina presupuestaria

En el cuadro que figura en la página siguiente se efectúa una primera estimación provisional del crecimiento de los gastos no obligatorios durante el período de tiempo estudiado. Se puede observar en el mismo que los créditos de las líneas de gastos no obligatorios, tanto en pagos como en compromisos, aumentan a un ritmo bastante rápido, particularmente en 1988, ejercicio en el que se conjugan un claro aumento de los pagos por cargas del pasado y los aumentos necesarios, tanto en pagos como en compromi-

sos, en favor de la investigación y de las nuevas políticas. A partir de 1988, la tasa de crecimiento comienza a declinar para progresivamente alcanzar la tasa máxima de incremento.

Cuadro 4:

Tasa de crecimiento anual de los gastos no obligatorios (en %)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990
1. Créditos de pago			+ 9,6	+18,6	+16,3	+ 6,6
2. Créditos de com promiso			+10,2	+19,5	+11,6	+ 6,4
3. Tasa máxima			7,7	(7,5)	(5,8)	(5,8)

POLITICA AGRICOLA

Erradicación de la peste porcina africana en España.

Desde el punto de vista comunitario la peste porcina africana constituye un riesgo para la cabaña del resto de la Comunidad europea, desde el lado español, su eliminación será la base de la realización plena del mercado interior comunitario en este sector.

La peste porcina africana existe en España desde hace más de veinte años -también en algunos países comunitarios tales como Bélgica, Francia, etc.-, esto llevó a la Comunidad ya en 1979 a ayudar financieramente a España para contribuir a la eliminación de esta enfermedad. El programa aprobado entonces que entró en vigor en 1980, para una duración prevista de 5 años, ha supuesto una cierta disminución del número de focos y una estabilización de la incidencia de la enfermedad.

Después de la incorporación española a la Comunidad las autoridades de ambas partes juzgaron necesario proseguir y reforzar las acciones emprendidas. Conforme a la petición española, una acción reforzada debería permitir la eliminación definitiva de la enfermedad, peligro permanente para la cabaña comunitaria.

Las características del programa de erradicación de la peste porcina africana en España se establecen en una propuesta de decisión presentada por la Comisión al Consejo para su aprobación en el pasado verano.*

En la dicha propuesta de decisión se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina en España, clasificándose la línea de crédito presupuestaria como gasto obligatorio.

El objetivo y la descripción de la acción consiste en la eliminación de la peste porcina del territorio español, el sacrificio de los animales infectados y contaminados así como de los animales serológicamente positivos y la detección sistemática de la enfermedad.

La financiación consistirá en el reembolso de una parte de los gastos nacionales, siendo elegibles a efectos de financiación comunitaria el 30% de los gastos en la reestructuración en explotaciones y municipios y el 50% de los demás gastos elegibles.

(*) Propuesta de Decisión del Consejo presentada por la Comisión en la fecha del 10 de Julio de 1986 (Doc. COM (86) 391 final)

La parte de esos porcentajes elegibles del 30% ó 50% a cargo de la Comunidad es como sigue:

	<u>Gastos elegibles</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>A cargo de CE</u>
- reestructuración	17,5	30%	5,25
- controles serológicos	20,6	50%	10,30
- lucha in situ	9,8	50%	4,90
- agrupamiento	5,5	50%	2,75
- matanzas	35,8	50%	17,90
- información (en millones de Ecus)	0,9	50%	0,45
	<u>90,1</u>		<u>41,55</u>

La financiación está prevista a partir del presupuesto de 1988, para las acciones llevadas a cabo a partir de 1987, ascendiendo la participación comunitaria en el programa de erradicación a 41,5 millones de Ecus hasta el año 1992. Durante el ejercicio en curso no está prevista financiación alguna por cuenta de la Comunidad.

Un programa de idénticas características está propuesto igualmente para nuestro vecino Portugal; en este caso la dotación presupuestaria por parte de la Comunidad asciende a 9,6 millones de Ecus para el mismo período considerado.

Creación de una agencia de control para el aceite de oliva.

En 1984 fue aprobado un reglamento del Consejo*, según el cual todo Estado miembro cuya producción supere una cantidad mínima de aceite de oliva -más de 3.000 toneladas en un período de referencia dado- debería crear un organismo encargado de realizar una labor de inspección y otras tareas relacionadas con el Plan de ayuda a la producción de aceite de oliva.

Ese mismo reglamento establece que, durante un período de tres años desde el 1º de noviembre de 1984, Italia y Grecia, se verán favorecidas - con la imputación de ciertos gastos efectivos de dichos organismos al presupuesto general de las Comunidades hasta un cierto límite.

(*) Reglamento (CEE) 2262/84, D.O.C.E. nº L 208 de 3.8.84.

Sin embargo, debido a diversas razones comunicadas en su momento por Italia y Grecia, no se pudieron realizar las labores de inspección y otras tareas confiadas en 1984/85, por lo cual no se realizó ningún gasto en ese período.

Habida cuenta de que es realmente en la campaña de comercialización de 1985/86 cuando las agencias deberían comenzar su funcionamiento, la Comunidad ha considerado oportuno prolongar un año más, hasta el 31 de octubre de 1988, el período durante el cual se incorporarían los gastos de las agencias de Italia y Grecia al presupuesto comunitario.

La incorporación de España y Portugal ha llevado al Consejo a la modificación del reglamento antes citado para incluir dentro del mismo a los dos países ibéricos, productores, sobre todo España, de aceite de oliva.

Una vez modificado el reglamento que crea estas agencias de control Italia obtiene una cantidad por parte de la Comunidad para este fin de 14 millones de Ecus; esto supone unos porcentajes de los gastos del 100% en los tres primeros años y del 50% en el cuarto año. Ya hemos dicho anteriormente que en el primer año 1984/85 no hubo gastos. Con los mismos porcentajes queda Grecia, pero ésta con un límite máximo de 7 millones de Ecus.

En cuanto a España y Portugal, la Comunidad pagará el 100% de los gastos efectivos durante el período que va del 1º de marzo de 1986 hasta el 31 de octubre de 1988, hasta un límite máximo de 9,3 millones de Ecus para España y de 4,7 millones en el caso de Portugal. Para valorar de forma correcta estas cantidades con relación a las recibidas por Italia y Grecia conviene tener en cuenta que las cantidades destinadas a las agencias de España y Portugal operan durante un período más pequeño que el de aplicación en Italia y Grecia.

Por último, ya que el período de ayuda termina en 1988, a partir de ese año el Consejo adoptará, antes del 1º de enero del mismo año, el método de financiación de los gastos que se trate a partir de la campaña 1988/89.

POLITICA REGIONAL

Intercambio de opiniones sobre la apreciación y la aplicación de los principios del nuevo reglamento FEDER. (y III)

Financiación por programa.

En el reglamento FEDER previo a la reforma de 1984, la financiación por programas no estaba prevista excepto para volúmenes muy reducidos. El nuevo reglamento contempla, sin embargo, la cofinanciación de programas, lo cual debería permitir mejorar el impacto de las intervenciones FEDER. El éxito de este tipo de financiación es que permite la convergencia de las prioridades nacionales con las comunitarias.

Los programas pueden ser: programas comunitarios y programas nacionales de interés comunitario. Los primeros, a iniciativa de la Comisión, se aprueban por el Consejo por mayoría cualificada en sus elementos marco y se establecen en detalle por cada Estado miembro afectado, de acuerdo con la Comisión que los aprueba y cofinancia; los segundos se emprenden a iniciativa de los Estados miembros y se adoptan de común acuerdo con la Comisión.

a) Programas comunitarios.

La Comisión ha propuesto la creación de los dos primeros programas comunitarios, dotados de 700 millones de Ecus y 355 millones, para cinco años, respectivamente; el primero de ellos (el programa STAR) destinado a promover el desarrollo a través de un mejor acceso a los servicios de telecomunicación avanzados y el segundo (programa VALOREM) mediante la valoración del potencial energético endógeno.

b) Programas nacionales de interés comunitario.

En 1985, la Comisión recibió diez solicitudes de cofinanciación procedentes del Reino Unido y una de Francia, tres de las cuales han sido aceptadas. La Comisión ha comprobado las dificultades para presentar y elaborar programas nacionales. A pesar de las dificultades ha sido posible la cofinanciación de programas nacionales que representan la participación comunitaria total de unos 290 millones de Ecus; de ellos han sido asignados en 1985, 133,98 millones de Ecus, lejos aún del objetivo de la Comisión de lle-

gar al 20% de los fondos FEDER al final del tercer año de aplicación de este nuevo reglamento.

Potencial endógeno

La aportación de las PYMES al desarrollo de las regiones atrasadas o en reconversión es fundamental pero se encuentra con obstáculos debidos tanto a la debilidad del tejido industrial como a la insuficiencia de estructuras de servicios y otras que necesitan las empresas.

Consciente de esta situación el nuevo reglamento contiene disposiciones específicas para el desarrollo del potencial endógeno de las regiones pudiendo el FEDER financiar un conjunto de medidas en favor de las PYMES del sector industrial, artesanal, turístico y los servicios.

En este orden de cosas el FEDER puede poner a disposición de las empresas servicios que les permitan incrementar sus actividades y tener acceso a nuevas tecnologías y, también, facilitar su acceso a los mercados de capitales, mediante, por ejemplo, una mejor presentación de los planes de financiación.

A pesar de su importancia, ninguna solicitud fue presentada en 1985, esto puede ser debido a lo novedoso de estas disposiciones para las administraciones nacionales.

Concepción integrada de desarrollo

La "concepción integrada" pretende reforzar las acciones de desarrollo regional mediante la integración de los diversos niveles: instrumentos financieros, colaboraciones entre autoridades de distintos ámbitos y las medidas a poner en práctica para constituir un todo orgánico. Desde 1980, la Comisión experimenta con este concepto.

De ese año datan las operaciones integradas de Nápoles, Belfast y los programas de Western Isles, Lozère y Sudeste de Bélgica; esta concepción ha sido recogida en los programas integrados mediterráneos (PIM).

En el segundo semestre de 1985, la Comisión recibió proyectos PIM relativos a Creta y a las regiones francesas mediterráneas, los cuales fueron objeto de las primeras reuniones de trabajo entre la Comisión y las auto

ridades nacionales y regionales afectadas. Las medidas eligibles por el FEDER serán financiadas en principio según el método de los programas nacionales de interés comunitario.

El nuevo reglamento prevé un marco jurídico para la concepción integrada y la concesión de una prioridad y las acciones que forman parte de ésta. Con el fin de facilitar la elaboración y puesta en práctica la Comisión está cofinanciando "estudios preparatorios". Estos estudios conducen generalmente a la propuesta de un plan de acción plurianual integrado, por ejemplo, el programa nacional de interés comunitario de Glasgow (Reino Unido).

Continuación de estos estudios serán las decisiones sobre "concepciones integradas" en regiones con dificultades durante este año de 1986. Solicitudes en este sentido, apoyadas por "estudios preparatorios" se han presentado por Francia y Países Bajos, aún sin aprobar. Por otra parte, las operaciones integradas de Napoles y Belfast prosiguen en 1985.

La Comisión ha decidido aplicar esta concepción a las cuencas siderúrgicas más afectadas por la crisis del sector.

La Comisión considera que esta "concepción integrada" es la más apropiada para luchar de forma eficaz contra los problemas planteados por el retraso en el desarrollo o en la reconversión industrial de algunas regiones.

Diálogo con los Estados miembros y las autoridades locales y regionales

El nuevo reglamento prevé el principio de un diálogo entre la Comisión y los Estados miembros. Varios artículos del reglamento contemplan la asociación, más o menos vinculante, o la aplicación de las diversas disposiciones del texto.

Los resultados y problemas entre la Comisión y las autoridades responsables en este marco de diálogo se resumen de la siguiente forma:

- En cuanto a los Estados miembros el diálogo pretende conseguir la fijación, de común acuerdo, de los campos prioritarios de intervención y promover la práctica de una auténtica cofinanciación. Esto implica la transparencia y publicidad de las fuentes de financiación y el compromiso de que

los recursos estarán disponibles para la realización del programa;

- Con relación a las regiones consideradas individualmente, la Comisión ha dado una gran importancia al contacto con ellas no sólo en la promoción de proyectos sino también respecto a problemas más generales. Cientos de entrevistas con estas autoridades se celebraron en 1985, tanto en Bruselas como en las regiones concernidas.

Iniciativa de la Comisión en favor de la "concepción integrada" del proceso de desarrollo.

La Comisión ha puesto en manos del Consejo y del Parlamento europeo una ~~nota informativa sobre los procedimientos y el contenido~~ de la puesta en marcha de una "concepción integrada" del desarrollo.

La Comisión considera esta concepción como una fórmula privilegiada de intervención estructural, en particular en las regiones afectadas por graves problemas. Esta fórmula debería permitir movilizar el potencial de desarrollo endógeno y concentrar los flujos financieros. La Comisión europea pide una integración de los diferentes fondos comunitarios (FEDER, FSE y FEOGA-Orientación) y los instrumentos financieros (BEI, NIC, CECA) y la coordinación con las medidas y los créditos nacionales, regionales y locales en un programa global. Este enfoque integrado proporciona igualmente el marco de relaciones de coparticipación entre la Comisión y las autoridades nacionales, regionales y locales en el proceso de desarrollo. La constitución de un comité de vigilancia local (englobando la representación de la Comisión) aseguraría la puesta en marcha de la acción integrada.

Después del diseño de las grandes líneas de la concepción integrada en 1978, se lanzaron las operaciones de Belfast y Nápoles así como tres proyectos en el marco de la política agrícola. En 1985, el Consejo dió un paso decisivo en esta línea al aprobar el reglamento de puesta en marcha de los programas integrados mediterráneos (PIM).

La nota de información define la prioridad concedida al concepto "integración" en los diferentes fondos comunitarios y precisa los objetivos, el contenido y el nivel de aplicación así como los criterios de selección y los procedimientos que serán seguidos. Sobre esta base, la Comisión desea ir por delante y beneficiarse del interés y las esperanzas cada vez mayormente suscitadas en toda la Comunidad por este enfoque del desarrollo regional.

Treinta y nueve estudios de viabilidad de operaciones integradas se han ya acometido; quince de entre ellas se han terminado ya y la Comunidad decidirá pronto sobre estos estudios de aquí a fin de año. De otra parte, la Comisión acaba de aprobar una proposición que permite la puesta en marcha de este enfoque integrado en diecisiete zonas siderúrgicas prioritarias. Se debe llegar a que, en los próximos años, la Comisión intervenga como socio en un número considerable de acciones integradas a través de la Comunidad. La Comisión hará todo lo posible para estimular el acceso de todos los Estados miembros a esta "concepción integrada"; la iniciativa podrá venir bien de la Comisión o bien de un Estado miembro.

Al mismo tiempo que la nota de información, la Comisión ha adoptado procedimientos internos tendentes a actuar de manera que los servicios de la Comisión lleven a cabo este nuevo enfoque del desarrollo regional con coherencia y eficacia.

POLITICA DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión Europea de transportes por carretera.

La política de Transportes es una de las políticas más embrionarias y que ha experimentado un precario desarrollo dentro de toda la actividad normativa comunitaria.

A la vista de esta falta aún de una política común de transportes y debido a la diversidad y diferentes estructuras legislativas, económicas, tributarias y técnicas de los distintos Estados miembros con que se encuentran las Instituciones comunitarias a la hora de abordar el problema del transporte, hoy en día se hace más acuciante el llegar a una vía de salida satisfactoria, a fin de poder alcanzar los objetivos del Tratado de Roma en cuanto a conseguir la libre prestación de servicios en este sector y realización del Mercado Interior, acordado en el texto del Acta Unica, para el año 1992.

El retraso en esta materia, de más de un cuarto de siglo, ha supuesto para las Instituciones preocupación prioritaria para la consecución de los fines enmarcados en los Tratados Constitutivos y en la mencionada Acta Unica Europea.

En este sentido el Parlamento Europeo y en su seno la Comisión* de Transportes, ha elaborado un dictamen, el pasado mes de julio, en el que se pone de manifiesto en boca de su ponente, Sr. Georgios ANASTASSOPOULOS, la necesidad de puesta en práctica unas medidas previas en el sector de los transportes.

Como antecedente previo y más inmediato, la comisión del Parlamento, toma como base la sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 22 de Mayo de 1985 y en atención a esta resolución y en ejecución de la misma estima que el Consejo, previa propuesta de la Comisión, adopte las siguientes medidas puntuales por lo que se refiere a la libre prestación de servicios en el área de transportes:

(*) Dictamen entregado por la comisión de transportes del P.E. en la fecha del 21 de julio del corriente año, presentado por el eurodiputado heleno, Sr. Anastassopoulos.

- Transportes internacionales realizados desde y con destino al territorio de un Estado miembro o atravesando el territorio de uno o varios Estados miembros.
- Las condiciones de la admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales dentro de un Estado miembro.

Asímismo y en orden a hacer desaparecer o al menos disminuir las diferencias existentes entre los países miembros, en cuanto a distintas infraestructuras y diferentes modalidades de transportes por carretera, ferrocarril y fluvial, propone medidas de armonización fiscal de los derechos sobre los vehículos y carburantes a fin de no provocar perturbaciones en el mercado de los transportes en sus diversas modalidades.

En este mismo sentido, ya el Parlamento, y en fechas inmediatamente posteriores a la sentencia de 22 de mayo del pasado año, a la que ya hemos hecho referencia, puso de manifiesto la necesidad de articular un marco jurídico reglamentario en el que se insertaran las medidas más urgentes así como un calendario para su desarrollo en el sector que nos ocupa. Esta urgencia se vió reforzada ante la inminente adhesión de los dos nuevos Estados, España y Portugal.

La Comisión Europea, en este año transcurrido, después de la sentencia, sólomente ha presentado cuatro propuestas concretas referidas a transporte por carretera y fluvial, sin acometer la tarea de proponer al Consejo un plan global de las medidas susceptibles de adoptar.

Desde el año 1978 el Parlamento ha instado a la Comisión reiterada e insistentemente a través de numerosos dictámenes entre los que figuran el de los diputados SEEFELD (Doc. 512/78), CAROSSINO (Doc. 1-996/81 y Doc. 1-1138/83) y ANASTASSOPOULOS (Doc. A 2-84/85/A-B) a fin de que esta Institución presentara al Consejo un plan global con un calendario hasta 1992, en el que se recogieran medidas armonizadoras que acompañaran inevitablemente a las medidas de liberalización salvando de esta manera la inseguridad que en la práctica se puede estar creando a empresas, personal y usuarios del transporte.

El plan global debería contener complementariamente medidas de armonización específicas, referidas a la consecución de la libre prestación

de servicios en el sector transportes. Así, por ejemplo, podría citarse lo preceptuado en el Art. 75,1 b) del Tratado de Roma*, no sin la posibilidad de recurrir transitoriamente a medidas de salvaguardia con el objeto de evitar distorsiones en el mercado de los transportes.

El día 30 de junio del presente año, el Consejo ha establecido a grandes rasgos la organización del mercado de los transportes por carretera hasta el año 1992, fecha en que se prevé la total implantación del Mercado Interior. Se espera, no obstante, una actuación similar en las restantes modalidades del transporte terrestre.

Ante esta situación, los dictámenes, recomendaciones e informes de los distintos órganos comunitarios periféricos a la Institución parlamentaria, encargada de adoptar medidas concretas, se nos muestran suficientes y se ha llegado al punto de poner en práctica las medidas armonizadoras apuntadas: a nivel fiscal, administrativas, técnicas y de infraestructura de los transportes intracomunitarios.

Desglosados los puntos de interés del dictamen de esta comisión parlamentaria de transportes habría que hacer referencia a la labor tan importante que desarrollan las comisiones europarlamentarias. En este sentido, y desde una óptica más práctica y funcional, impulsan e incentivan, con la elaboración de estos trabajos, a que los órganos comunitarios decisivos acometan la tarea legislativa y de adopción de medidas complementarias en sectores que, como sucede en el caso de los transportes, han tenido escaso desarrollo y de ese modo conseguir uno de los objetivos últimos de la Comunidad Económica Europea, cual es una Política Común de Transportes.

(*) El Art. 75,1 b) dice así: "Las condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transportes en un Estado miembro".

La Comisión preconiza una mayor liberalización para los servicios aéreos interregionales.

La Comisión europea ha propuesto medidas susceptibles de permitir una mayor libertad a las compañías aéreas que operan entre los países de la Comunidad, con el fin de mejorar así el acceso al mercado de la aviación civil, en especial de las pequeñas compañías. La Comisión no tiene como meta una modificación significativa de la reglamentación existentes de los servicios aéreos interregionales. Estas modificaciones permitirían:

- facilitar los servicios entre los aeropuertos de primera categoría y de segunda y tercera categoría, ayudando a conectar las regiones de un Estado miembro con las capitales de los otros países de la Comunidad;
- facilitar a las compañías aéreas la extensión de su servicio actual con destino a un aeropuerto de otro país de la Comunidad;
- permitir, bajo ciertas condiciones, asegurar un servicio sobre itinerarios regionales, incluso si el servicio sobre estos itinerarios está ya asegurado por otras compañías;
- proporcionar garantías de protección de la seguridad de los pasajeros contra todo riesgo derivado de los nuevos servicios asegurados conforme a la directiva.

Las proposiciones de la Comisión afectan al acceso al mercado completando un conjunto de medidas propuestas para la aviación civil, que cubren ya las tarifas, la capacidad y la competencia en los principales itinerarios intracomunitarios. Estas proposiciones son actualmente examinadas por el Consejo de Ministros de la Comunidad.

La forma de funcionamiento de la directiva

La directiva de 1983 relativa a los servicios aéreos interregionales (83/416/CEE) permite ya a las compañías aéreas establecer nuevos servicios entre aeropuertos pequeños, bajo ciertas condiciones. En tanto que obtengan el acuerdo o autorización del propio gobierno, no pueden ser rechazadas en el país de eventual destino salvo que se invoquen el incumplimiento de las condiciones exigidas en la directiva. No obstante, el número de nuevos ser-

vicios asegurados conforme a la directiva es relativamente reducido. La Comisión estima que esta situación es debida en parte a que la ley actual no cubre los nuevos servicios entre un aeropuerto pequeño y un aeropuerto de "primera categoría", normalmente el mayor de cada Estado miembro.

El informe sobre el funcionamiento de la directiva actual muestra que existe en la Comunidad una fuerte demanda de servicios de aeropuertos regionales hacia los principales centros urbanos de la Comunidad, donde se sitúan los aeropuertos de "primera categoría". La Comisión estima que el estímulo para la creación de estos itinerarios será generador de beneficios económicos considerables desde el punto de vista de la integración económica y del desarrollo de las economías generales. Los servicios entre los aeropuertos de "primera categoría", que son objeto de negociación actual en el Consejo, no estarían asegurados.

La Comisión no ignora que el tráfico potencial en ciertos itinerarios interregionales en el interior de la Comunidad es reducido, y que los transportistas aéreos podrían sacar provecho de la demanda potencial más importante de servicios "por etapas múltiples", por oposición a los servicios "punto a punto". Es por eso por lo que la Comisión propone dejar a un transportista la posibilidad de solicitar un servicio aéreo tanto entre dos o varios Estados miembros como en su propio Estado, desde el momento en que un servicio tal constituyese una extensión de un servicio existente o fuera objeto de una solicitud, y en donde no fuera creado ningún servicio indirecto entre los aeropuertos de "primera categoría". Estos derechos en aplicación de la libertad de desplazamiento y establecimiento en el interior de la Comunidad constituyen una etapa suplementaria hacia la realización del Mercado Interior en 1992, y permitirían a los transportistas mejorar la utilización de la flota aérea, llevando a cabo ahorros tanto en la energía como en los costos.

Con el fin de evitar todo riesgo para los pasajeros derivado de la creación de estos nuevos servicios, las modificaciones propuestas para la directiva de 1983 comportan garantías sobre la situación, el funcionamiento y la seguridad de los aeropuertos. El Estado que procede al registro de una compañía debe garantizar y asegurar regularmente que los transportistas presenten las garantías económicas y técnicas necesarias, Los Estados miembros

deben informar a la Comisión de todo incidente o accidente que ponga en ques
tión a una aeronave asegurando un servicio conforme a la directiva. La Co-
misión hará figurar en su informe anual estos datos sobre la aplicación de
la directiva.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2897/86 del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 que fija los tipos de conversión que habrán de aplicarse en el sector agrícola.
(D.O.C.E. L 269).

- ° Reglamento (CEE) nº 2915/86 del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, por el que se determinan las disposiciones de carácter socioestructural en el ámbito agrícola aplicable a las Islas Canarias.
(D.O.C.E. L 272).

- ° Reglamento (CEE) nº 2921/86 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 988/86 relativo a la aplicación de las categorías de calidad III a determinadas frutas de la campaña 1986/87.
(D.O.C.E. L 272).

- ° Reglamento (CEE) nº 2922/86 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1986, por el que se permite a los Estados miembros autorizar retiradas preventivas de manzanas.
(D.O.C.E. L 272).

- ° Reglamento (CEE) nº 2929/86 de la Comisión de 23 de septiembre de 1986 por el que se fija el importe de la ayuda para el algodón.
(D.O.C.E. L 272).

o o o o o

° A partir del día veintisiete de este mes de septiembre será operativa la decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adoptada el pasado día 16 del corriente estableciendo sanciones debido a la negativa de la República de Sudáfrica a tomar medidas concretas para la abolición del apartheid.

Los representantes de los gobiernos de la Comunidad, en el marco de la cooperación política europea, considera que es conveniente una respuesta adecuada a la postura intransigente del gobierno racista de Pretoria y en razón de ello en la referida decisión se han adoptado sanciones que tendrán como consecuencia la suspensión temporal de las importaciones de productos siderúrgicos de Sudáfrica. No obstante, la medida no afecta a las importaciones y contratos celebrados antes de la aprobación de esta decisión.

° La Comisión ha reconsiderado y reabierto un procedimiento "antidumping" relativo a las importaciones en la Comunidad -Francia y Bélgica- de hojas poliestireno originarias de España. La reapertura se realiza considerando la solicitud de dos exportadores es-

pañoles, los cuales invocan el cambio de situación producido por la adhesión de España a las Comunidades, en particular en lo referente a los costes de producción y a los precios de exportación como consecuencia de las medidas fiscales y aduaneras adoptadas por España en virtud del Acta de Adhesión. El procedimiento antidumping, ahora reabierto, instituyó un derecho antidumping sobre las importaciones comunitarias procedentes de España en julio de 1985, fecha en la que España no era país miembro; en la situación actual, tras la reapertura, los exportadores españoles esperan que se anulen las medidas antidumping que gravan las exportaciones de España a la CE.

° El Consejo de Ministros de las Comunidades ha fijado el nuevo tipo de conversión que habrá de aplicarse en el sector agrícola para la libra irlandesa. La medida significa, de hecho, una devaluación de la libra irlandesa verde, teniendo que aplicarse este nuevo tipo de cambio en el marco de la política agrícola común. La adaptación del tipo de conversión se realiza para estar más próximo a la realidad económica actual y sin duda tendrá consecuencias sobre todo en los precios agrícolas así como en la situación existente en materia agrícola en Irlanda.

Cotización Ecu

(23 septiembre 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,3732	Dolar U.S.A.	1,02283
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3386	Franco suizo	1,68992
Marco alemán	2,09272	Peseta española	137,428
Florín neerlandés	2,36530	Corona sueca	7,09641
Libra esterlina	0,708578	Corona noruega	7,55515
Corona danesa	7,89115	Dólar canadiense	1,41918
Franco francés	6,85144	Escudo portugués	150,868
Lira italiana	1445,01	Schilling austriaco	14,7175
Libra irlandesa	0,763023	Marco finlandés	5,04052
Dracma griego	139,100	Yen japonés	157,874
		Dólar australiano	1,62097
		Dólar neozelandés	2,12426

